

¡ATENCIÓN!

Pequeños y Medianos Cultivadores Nacionales inscritos en el presente listado del Ministerio de Justicia y del Derecho,

No olviden que posterior a la inscripción en el listado, si desean realizar alguna de las actividades relacionadas con las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactiva, de las que trata el artículo 2.8.11.2.1.2. del Decreto 780 de 2016 (Artículo 1 del Decreto 613 de 2017), **deberán tramitar directamente ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, la solicitud de otorgamiento para la licencia respectiva**, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 2.8.11.2.1.5., 2.8.11.2.3.1., 2.8.11.2.4.1. y 2.8.11.2.5.1 del Decreto 780 de 2016 (Artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

Por lo anterior, no podrán dar inicio a las actividades de cultivo, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de semillas para siembra de la planta de cannabis y del cannabis en el marco de la Ley 1787 de 2016, hasta tanto no cuenten con la licencia que los autorice para ello.